



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION REGLAMENTARIA N°

0000008

"Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas Anual en forma consolidada para todos los Sujetos y puntos de Control de la Contraloría General del Departamento del Atlántico

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece que "El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación", y que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la transparencia, la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales". "Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley".

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política establecen que es función del Contralor General de la República "prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el numeral 4 del artículo 268 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Contralor General de la República "exigir informes sobre su

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General de la República, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Atlántico podrá ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 de la Constitución al Contralor General de la República.

Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y monto de las mismas.

Que el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que mediante la expedición de la Ley 298 de 1996, que desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría Departamental del Atlántico articule los tipos de reporte de la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los de la contabilidad financiera-patrimonial atendiendo para esta última el catálogo general de cuentas del plan general de contabilidad pública;

Que la Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

Que el inciso 2º del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde a los Concejos y Asamblea.

Que el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que el parágrafo 9 del artículo segundo de la ley 617 de 2000 relacionado con la categorización de los Distritos y Municipios, será de obligatorio cumplimiento a partir del año 2004.

Que la Contraloría del Atlántico mediante Resoluciones 0000008 de 2017 y 0000005 de 2018 estableció sus Sujetos y Puntos de Control.

Que la Contraloría Departamental del Atlántico, es una entidad que procura un mejoramiento continuo de sus procesos y que por ello ha implementado la Rendición de Cuentas en línea a través del Aplicativo RENDICIÓN DE CUENTAS EN LINEA para todos y cada uno de los Sujetos y Puntos de control, así como para las personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Atlántico, por disposición Constitucional y Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACTUALIZAR. La estructura de la Rendición de Cuenta en línea, estableciéndose la misma para todos y cada uno de los Sujetos y Puntos de control, así como para las personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos que estén sometidos a la

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

0000008



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Atlántico, por disposición Constitucional y Legal..

ARTICULO 2º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de manera Anual y en forma consolidada de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico establecidos mediante Resoluciones No.0000008 de febrero de 2017 y 0000005 de Febrero 14 de 2018 y demás personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Atlántico.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá rendir la cuenta Anualmente en línea en forma consolidada según las fechas establecidas en cada vigencia.

ARTÍCULO 3º. CUENTA. Es el informe soportado legal, técnico, financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un período determinado.

ARTÍCULO 4º: PERIODO. La información Anual consolidada que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada vigencia, la cual deberá rendirse de acuerdo a las fechas establecidas para cada entidad.

ARTÍCULO 5º. RENDICION DE CUENTA. Deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la obligación de comunicar a la Contraloría Departamental del Atlántico, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

0000008



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



ARTÍCULO 6°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La responsabilidad de rendir la cuenta Anual en forma consolidada y en línea será del Representante Legal o quien haga sus veces, en quien se haya delegado de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico y demás personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, establecidos mediante Resoluciones No.0000008 de febrero de 2017 y 0000005 de Febrero 14 de 2018

ARTÍCULO 7°. DE LOS RESPONSABLES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El representante legal, o quien haga sus veces, o en quien se delegue mediante acto administrativo, cuando se haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, o cuando se aplique otro procedimiento que amerite plan de mejoramiento o producto de cualquier otra actuación como: Diligencia Fiscal, Visita Fiscal, deberá suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados de la respectiva actuación adelantada por la Contraloría Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO 8°. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. Los responsables de la rendición de la cuenta deberán rendir la información mediante el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"** conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del Sistema de Rendición de la Cuenta Fiscal en Línea, publicado en el mismo sitio Web.

Así mismo, deberán aportar en DVD necesarios en formato PDF y EXCEL sin ningún tipo de restricciones de acceso la información soporte requerida de cada formato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al día en que se rindió en línea.

ARTÍCULO 9°. DE LA RENDICIÓN AL CULMINAR UNA GESTIÓN. Acta de Informe de Gestión. Se entiende por Acta de Informe de Gestión, la descripción en documento escrito que comprenda todos los asuntos de competencia, gestión y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados los titulares o representantes legales y particulares que administren fondos o bienes del Estado para el ejercicio de sus funciones, al separarse del cargo, al finalizar la administración por el período que estuvieron al frente del mismo o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

La entrega y recepción de los recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que todo sujeto de vigilancia y

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico, está en el deber de presentar un informe, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 951 de 2005 y la presente Resolución.

PARAGRAFO. Al momento de retirarse del cargo, el responsable de rendir cuentas deberá hacer entrega formal de las contraseñas asignadas por la Contraloría General del Atlántico, al igual que de todos los archivos que están relacionados con la rendición de cuentas, al funcionario que lo reemplazará en el cargo.

CAPITULO SEGUNDO

OPORTUNIDADES PARA RENDIR LA CUENTA.

ARTÍCULO 10°. PRESENTACION DE LA CUENTA: Los Representantes Legales y/o Responsables de Rendir la Cuenta de que tratan los artículos 2º y 6º de la presente resolución deberán presentar la cuenta anual y consolidada en línea y en los formatos establecidos para tal fin y que hacen parte integral de esta Resolución en las fechas establecidas por la Contraloría Departamental del Atlántico.

PARAGRAFO 1º La Contraloría Departamental del Atlántico anualmente establecerá las fechas en las cuales los sujetos, puntos de control y las personas naturales y jurídicas que manejen o administren recursos y/o bienes harán la rendición de la cuenta de manera anual y consolidada

PARAGRAFO 2º: Los Archivos soportes de los Formatos deberán ser aportados en DVD todos los que sean necesarios en formato PDF y EXCEL sin ningún tipo de restricciones de acceso, dentro de los cinco días calendarios siguientes al día en que se rindió en línea, presentándolos con oficio remitario en la Recepción de la Contraloría Departamental ubicada en el piso 8º del edificio de la Gobernación del Atlántico y en el horario comprendido entre las 8:00 A.M y las a 11:30 y de 2:00 P-M a 4:30 de lunes a viernes.

ARTICULO 11º. La Contraloría Departamental del Atlántico, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos y puntos de control así como a las personas naturales y jurídicas que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la referida en esta Resolución, para tales efectos esta Contraloría oficiará y/o realizará visitas fiscales señalando la información requerida, el término y lugar de presentación.

ARTICULO 12º FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta en línea, deberá presentarse de acuerdo a los instructivos de los formatos y

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

anexos, los cuales serán consultados en la Guía para la Rendición de la Cuenta en el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**

PARAGRAFO: Los documentos diferentes a los documentos rendidos en la el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**, que soporten la cuenta, reposarán en los archivos de la correspondiente entidad a disposición de la Contraloría Departamental del Atlántico, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

ARTICULO 13°. SE ENTIENDE NO RENDIDA LA CUENTA

- Cuando no se presente dentro del término establecidos por la Contraloría Departamental.
- Cuando la información no se rinda en el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**,
- Cuando se rinda en forma incompleta.
- Cuando no se cierre la cuenta en el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**, con la carta de presentación de la cuenta.

PARAGRAFO: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, comunicará a la Subcontraloría Departamental, responsable del Proceso sancionatorio para sus fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993

ARTICULO 14°. INFORME DE REVISION Y PRONUNCIAMIENTO Este Organismo de Control, a través de la Contraloría Auxiliar de Educación, y de los responsables de Auditorías Regulares realizarán los pronunciamientos sobre la cuenta presentada incluyendo aquellas cuentas que se presenten en forma posterior al término señalado, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones de que trata el artículo 13 de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1° Para el ejercicio de control fiscal y asegurar el efectivo cumplimiento de la rendición de la cuenta, esta Contraloría de conformidad con las competencias de Ley, realizará los ajustes a sus procesos internos de verificación, seguimiento y control.

PARAGRAFO 2° El Responsable de rendir la cuenta podrá presentar las observaciones y explicaciones que considere pertinente al pronunciamiento de la revisión de la cuenta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

0000008



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe.

PARAGRAFO 3º. Si con ocasión de la revisión de la cuenta aparecieren hallazgos que ameriten traslado para iniciar procesos administrativos sancionatorios, fiscales, penales, disciplinarios o la presentación de planes de mejoramiento, la Contraloría Departamental del Atlántico a través de la Contraloría Auxiliar de Educación deberá dar traslado de los hechos en los formatos para tal fin a la autoridad competente.

ARTICULO 15º. FENECIMIENTO DE LA CUENTA. Es el pronunciamiento que pone fin a la revisión de la cuenta fiscal rendida por el sujeto o punto de control vigilado, mediante el cual se califica la gestión fiscal realizada a los recursos puestos a su disposición aplicando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, efectividad y valoración de los costos ambientales.

El fenecimiento que expida la Contraloría Departamental del Atlántico, se hará aplicando los criterios técnicos contenidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, y en todo caso cuando:

- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

La cuenta consolidada por la entidad no será fenecida por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico, en los siguientes eventos:

- La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

0000008



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



- Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

PARÁGRAFO 1º. La Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta consolidada por entidad; para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo, fecha después de la cual; si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

PARÁGRAFO 2º. Si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se harán los traslados a las autoridades competentes para el inicio de los procesos correspondientes.

ARTICULO 16º CONTENIDO DE LA CUENTA. Los formatos correspondientes de la rendición de cuenta anual y que hacen parte integral de la presente Resolución se encuentran publicados en el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**, los cuales deben ser consultados, diligenciados y rendidos en los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico.

PARAGRAFO 1º: Las entidades sujetas al ámbito de la Resolución no 414 de 2014 "Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública al Marco Normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su Ámbito y se dictan otras disposiciones" expedida por la Contaduría General de la nación, presentarán adicionalmente la información que deban rendir a la Contaduría General de la Nación en las condiciones establecidas por esta, los cuales podrán ser consultados el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"** y su período de rendición estará sujeto a los términos establecidos por la Contraloría Departamental.

PARAGRAFO 2º: Los sujetos de control deberán actualizar la misión, la visión, objetivos y organigrama que se encuentran registrados en el sitio Web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **"RENDICION DE CUENTAS EN LINEA"**, cada vez que se presenten modificaciones a estas.

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

PARAGRAFO 3º. El informe Anual de Control Interno que se presente al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control interno de las entidades del orden Departamental y Municipal, deberá ser allegado a este Organismo de Control en los términos establecidos por dicho Consejo.

ARTÍCULO 17º. DE LAS PRÓRROGAS. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada por Entidad de que tratan los artículos anteriores de la presente Resolución, podrán solicitar en caso de fuerza mayor o caso fortuito, ante el Contralor General del Departamento, prórroga por escrito, debidamente motivada y radica en la recepción de la entidad ubicada en el piso 8º del edificio de la Gobernación del Atlántico

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por el responsable, con anterioridad a los cinco (5) días hábiles a su vencimiento.

El Contralor y/o su delegado, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de cinco (5) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá como otorgada.

En casos especiales, a juicio del Contralor Departamental del Atlántico, estas prórrogas podrán ser ampliadas.

ARTICULO 18º TIPO DE SANCIONES. CAUSALES Los responsables del proceso Sancionatorio en la Contraloría Departamental del Atlántico podrán según el caso imponer sanciones pecuniarias a los responsables de conformidad con las causales previstas en el artículo 13 y en los siguientes casos y de acuerdo a los procedimientos y términos establecidos:

- No rendir la información requerida en la forma, período, términos o contenidos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico.
- Incurrir en forma reiterada en errores u omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
- No emprender o poner en marcha las decisiones y actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría Departamental en el Proceso Auditor y de Revisión de la Cuenta
- Entorpecer o impedir en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Departamental del Atlántico o no suministrar oportunamente la información solicitada.
- Las demás causales establecidas en la Constitución y la Ley.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



0000008

ARTICULO 19º. EMPRESAS EN LIQUIDACION. Las empresas sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico, que se encuentren en proceso de liquidación deberán presentar información a este organismo de control de la siguiente manera:

Contenido de la cuenta final: El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar dentro de los términos establecidos por la contraloría y en los horarios que se establecen en el artículo 10º de la presente resolución la siguiente información en DVD todos los que sean necesarios en formato PDF y EXCEL sin ningún tipo de restricciones de acceso:

- Copia de la Ley, decreto, resolución o acto administrativo que autoriza la liquidación
- Estados financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde.
- Informes de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente al segundo semestre de la vigencia o periodo fiscal que se rinde.

PARAGRAFO: La cuenta que se rinda como informe final en las fechas establecidas por la Contraloría Departamental del Atlántico de la entidad en liquidación, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año a que se rinde comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

Contenido del informe intermedio. El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar, un informe semestral de avance y ejecución del proceso liquidador correspondiente al primer semestre de la vigencia o periodo fiscal que se rinde.

Contenido del Informe culminado el Proceso de Liquidación. El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

- Acta final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
- Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación
- Informe de ejecución y terminación del proceso liquidador
- Relación de los activos vendidos o enajenados en virtud de la liquidación con el o los valores recibidos.
- Relación de las obligaciones atendidas con la venta de los activos.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



0000008

- Estado de tesorería de la empresa liquidada.

PARAGRAFO: La información de que trata el presente artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

ARTICULO 20° DEROGATORIA Y VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Reglamentarias 000006 de 2016 y 0000009 de 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Barranquilla a los

13 ABR 2018

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO

Contralor General del Departamento del Atlántico

Proyecto: Rocío Fontana
Revisó Yamil Castro
Jeison Tolosa

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia